

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

CAPITAL SOCIAL: \$ 402.00 DOLARES

apdo. de com al: 18/iv/01

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador a, **LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO**, ante mi, Doctor Wilson Peña Castro Notario Público Décimo Segundo del Cantón Cuenca, en forma libre y voluntaria comparecen los señores: **INGENIERO JORGE LLOYD ZENTENO GOMEZ; casado, INGENIERO GENARO BENJAMIN ZENTENO GOMEZ; casado Y FABIAN RODRIGO HERNANDEZ BUSTOS, soltero.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta Ciudad, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerles doy fe, y manifiestan que es su deseo elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el

correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese hacer constar una que contenga la Constitución de una Compañía y Responsabilidad Limitada, de conformidad con los Estatutos y cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al acto de celebración y suscripción de la presente escritura pública, los señores, Ingeniero Jorge Lloyd Zenteno Gómez, con cédula de ciudadanía cero uno cero uno tres ocho cuatro seis ocho guión tres, Ingeniero Genaro Benjamin Zenteno Gómez, con cédula de ciudadanía cero uno cero cuatro seis dos uno dos ocho guión dos y Fabián Rodrigo Hernández Bustos, con cédula de ciudadanía cero uno cero dos seis tres ocho tres dos guión siete, mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el tercero de los compareciente, de nacionalidad ecuatoriana, todos los comparecientes, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato. **SEGUNDA.-**

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA QUIMICALZEN CIA. LTDA. Los comparecientes, en forma libre y voluntaria, comparecen a la celebración de este escritura pública y declaran que es voluntad de todos ellos constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **QUIMICALZEN CIA LTDA** con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes que rigen esta materia, y a los preceptos determinados en los Estatutos de la Compañía, los mismos que forman parte del contrato social,

Unidad?

cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo ciento treinta y siete de la ley de Compañías y que están expresados en la cláusula tercera de ésta minuta:

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA QUIMICALZEN CIA LTDA. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO DOMILICO Y CAPITAL. ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de QUIMICALZEN CIA LTDA. se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: La asesoría técnica para el mantenimiento de calderos, tratamiento captación y distribución de aguas industriales, la fabricación y venta de productos químicos y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que estén relacionados con el objeto principal de la Compañía. Podrá además adquirir acciones participaciones y participar directamente en la Constitución de otras compañías de conformidad con el objeto social de la misma. **ARTICULO**

TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de veinte años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Correspondiente, sin embargo la Junta General de Socios podrá ampliar o restringir este plazo con sujeción a la ley de compañías y a los presentes Estatutos. **ARTICULO CUARTO.-**

DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía será la ciudad de

?
afiliación

Cuenca, provincia del Azuay, pero por resolución de la Junta General de Socios, se podrán establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es del CUATROCIENTOS DOS DOLARES AMERICANOS, divididos en cuatrocientas dos participaciones con el valor de un dólar cada una, representado por un certificado de aportaciones que se entregará a cada socio, los que deberán ser firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.

CAPITULO SEGUNDO. DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO SEXTO.- ORGANISMOS Y

FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.- Para los efectos de la Dirección y de la Representación Legal de la Compañía, ésta contará con los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Socios, Presidente y Gerente.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Organismo a cuyo cargo está la Dirección Suprema de la Compañía, por lo cual sus resoluciones son obligatorias para todos los funcionarios y dependientes de la misma. Estará conformada por los socios de la Compañía y será convocada a sesión por escrito a cada uno de los socios con la anticipación determinada en la Ley, ésto es con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria se determinará expresamente el lugar, el día y la hora de la sesión y los asuntos que estarán en la misma. Cuando

estuviesen presentes todos los socios y la ley lo permita podrá constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del País, para tratar cualquier asunto y siempre que los socios asistentes representen la totalidad del capital social, por unanimidad resolverán la celebración de la Junta. En este caso todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir en acta correspondiente a la sesión o Junta Universal realizada. **ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios de la Compañía: a) Elegir al Presidente y Gerente de la Compañía; removerlos, si hubiere lugar y llenar las vacantes que éstos dejaren por cualquier causa, en cualquier momento; b) Conocer anualmente los balances y cuantas de la Compañía, así como los informes del Presidente y Gerente; y, resolver respecto de tales informes; c) Fijar la remuneración del Gerente de la Compañía; d) Dictar las normas que con arreglo a lo que dispone la Ley, tienen que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la compañía; e). Resolver respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; f) Reformar e interpretar el presente estatuto y decidir, por lo tanto, respecto de prórrogas y disminuciones del plazo de duración de la Compañía, así como respecto de aumentos o disminuciones del capital de la misma; g) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía con sujeción a las disposiciones de la Ley; designar los

liquidadores; las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; h) Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se sucitare en la marcha de la Compañía y cuya resolución no estuviere contempladas en la Ley o en el presente Estatuto; i) Las demás atribuciones contempladas en la Ley. **ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente en el Primer trimestre de cada año, previa convocatoria del Gerente; y, Extraordinariamente cuando la convoque el Gerente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO.- QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Para que la junta general de socios se constituya, en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella, socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Si en la primera reunión de Junta General, no se obtuviere Quorum, se deberá hacer una segunda convocatoria con la anticipación legal o estatutaria determinada para éste objeto. En este caso, podrá constituirse la Junta General con el número de socios que concurren, lo que deberá determinarse, como advertencias, en el texto de la pertinente convocatoria. Los socios podrán ser representados en las sesiones de Junta General, con arreglo a lo que establece la Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el

Presidente de la compañía actuando como secretario de la misma el Gerente. A falta del presidente y/o del Gerente, actuarán en la dirección de las sesiones, o en la secretaria, en su orden él o los socios que las misma Junta en el momento de instalarse, eligiese. Las actas de cada sesión de Junta General deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto y quedar aprobados en la misma sesión y serán suscritas por las personas que hubiesen actuado en la Presidencia y en Secretaría de la respectiva sesión, salvo el caso previsto en la última parte del artículo séptimo del presente estatuto, en que deberán ser suscritas por todos los socios asistentes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de socios, la misma que fijará también su remuneración, durará dos años en su cargo y podrá ser o no socio de la compañía. Para el evento de faltar por cualquier causa el presidente de la compañía será subrogado por el Gerente de la Compañía: si esta subrogación no pudiese tener lugar, se estará a lo que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son atribuciones del presidente de la Compañía; a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios y colaborar en las actividades de la Compañía, cuando se requerido; B) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; d) Ejercer

las demás atribuciones que le conceda la ley y el estatuto; o que le atribuyese la Junta General de Socios, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE.- La Junta General de socios designará al Gerente, quien podrá ser o no socio de la Compañía durará dos años en el ejercicio de su cargo y percibirá la remuneración que la misma Junta General de Socios le asignará. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.-

Son atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y ejercer la administración ordinaria de la misma de acuerdo con la Ley, éstos estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios, b) Informar trimestralmente y además, cuando lo estimare conveniente o lo solicitare el presidente a la Junta General de Socios respecto de los asuntos de la administración de la Compañía a su cargo; c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; d) Convocar las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como secretario en las respectivas sesiones; e) Nombrar y remover a los empleados de la Compañía de conformidad con lo que determina la Ley y cuidar de que todos ellos ejerzan en la mejor forma, sus funciones y labores; f) Vigilar la contabilidad y dirigir la correspondencia de la compañía; g) Ejercer las demás atribuciones y facultades que les corresponden, con arreglo a la Ley, a este Estatuto a lo que

resolviere la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- SUBROGACION DEL GERENTE.- Para el evento

de faltar, por cualquier causa el Gerente, será subrogado

por el Presidente de la Compañía. Pero éste tendrá la

obligación de convocar tan pronto lo sea posible a la Junta

General de socios que deberá decidir sobre el particular, si

la subrogación no pudiere tener lugar, se estará a lo

previsto en la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA

COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y

extrajudicialmente de la compañía le corresponde al

Gerente de la Compañía. El documento habilitante que

acreditar la personería del representante legal de la

compañía, será su nombramiento con la respectiva

constancia de aceptación de su cargo, debidamente inscrito

en el Registro Mercantil correspondiente. **CAPITULO**

TERCERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- DE LOS VOTOS.- Cualquier asunto

que no estuviere contemplado en éstos estatutos y para

cuya decisión no hubiere establecido la ley, manera de

resolverlo, será conocido por la Junta General de Socios,

con el procedimiento que ella determine, dentro de lo que

establece la ley. Las decisiones de las Juntas Generales

serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital

social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRORROGACION DE

FUNCIONES.- Todo funcionario o empleado de la compañía que hubiere sido nombrado para un período, podrá ser reelegido. Si no lo es, deberá ser reemplazado al fenecer dicho período, pero si por cualquier motivo, no lo hubiere sido, continuará en el desempeño de su cargo; hasta ser legalmente reelegido o reemplazado, salvo el caso de remoción en que el removido deberá dejar sus funciones inmediatamente después de haber sido notificado administrativamente con la decisión. **ARTICULO**

VIGESIMO.- DISOLUCION LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la ley de Compañías. Disuelta la compañía, se pondrá forzosamente en liquidación, salvo los casos de absorción o de fusión. Para el nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación la Junta General actuará de conformidad a lo establecido en la ley de Compañías. **CUARTA.- DECLARACIONES.-** Los

comparecientes formulan las siguientes declaraciones: **DECLARACION PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** Los otorgantes, como se determina en la cláusula segunda de esta minuta, haber resuelto constituir la compañía de Responsabilidad Limitada QUIMICALZEN CIA. LTDA, con el capital de cuatrocientos dos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que estará dividido en cuatrocientas dos participaciones del valor de un dólar cada una. Dicho capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera;

08
Notaría Décima Segunda
CENCA-ECUADOR

JORGE LLOYD ZENTENO GOMEZ ha suscrito y pagado TRESCIENTAS SESENTA Y DOS participaciones de un dólar cada una, aporte que lo realiza en efectivo. GENARO BENJAMIN ZENTENO GOMEZ ha suscrito y pagado VEINTE participaciones de un dólar cada uno, aporte que lo realiza en efectivo. FABIAN RODRIGO HERNANDEZ BUSTOS, ha suscrito y pago VEINTE participaciones de un dólar cada una, aporte que los realiza en efectivo. Los aportes en efectivo se los depositó en la cuenta de integración de capital de la compañía QUIMICALZEN CIA LTDA. Que para tal efecto se ha abierto en el Banco FILANBANCO, cuyo certificado bancario se adjunta para que forme parte de la escritura pública a celebrarse. **DECLARACION SEGUNDA:** Autorizamos al Doctor Patricio Ortiz Tobar para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de ésta compañía, su inscripción en el Registro Correspondiente y a su ingreso a la entidad que por Ley esta obligada a pertenecer. Dígnese señor Notario agregar las demás cláusulas que miren a la plena validez de ésta escritura pública. Atentamente, f) ilegible. Doctor Patricio Ortiz Tobar. Abogado, matrícula. Número ochocientos treinta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **VIENE EL DOCUMENTO HABILITANTE:**

362
20
20
402

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-00-57039-00000

Oficina **AG.AGENCIA. 001-065-0060**
Por **USD\$ 402.00**
Interés Nominal Inicial **7.00 % Anual**
Tasa Neta **6.65 % Anual**

USD\$ 402.0000

Vencimiento **2001/03/23**
Plazo **92 días**
Interés Efectivo Inicial **7.18 % Anual**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

101384683	ZENTENO GOMEZ, JORGE LLOYD	*****362.00
102638327	FABIAN, HERNANDEZ BUSTOS	*****20.00
101621282	GENARO BENJAMIN ZENTENO GOMEZ	*****20.00

la suma de **CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 DOLARES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **QUIMICALZEN CIA LTDA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Aientamente,

Juan Carlos de Ibarra

Cuenca, 21 de Diciembre de 2000
Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION	
N/D CTA. CTE	*****402.00	(C) CAPITAL	*****402.00
		(RI) RETENCION (ICC)	*****0.82
		(CN) CAPITAL NETO	*****402.00
		(I) INTERESES	*****7.20
		(R) RETENCION	*****0.36
		(N) INTERES NETO	*****6.84
		(TP) TOTAL A PAGAR	*****408.84

I=(CNxTxP)/36000
R=(Ix%Impto.Renta)
TP=(CN+I-R)

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

09
Notaría Décima Segunda
CUENCA—ECUADOR

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE. LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LOS OTORGANTES, POR MI EL NOTARIO SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN

UNIDAD DE ACTO. DOY FE. f) Jorge Zenteno G.- C.I: 010138468-3.- f) Genaro B. Zenteno G.- C.I, 010162128-2.- f) Fabián H. B.- C.I: 010263832-7.- f) Wilson Peña C.-
Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta primera copia certificada que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.-


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca

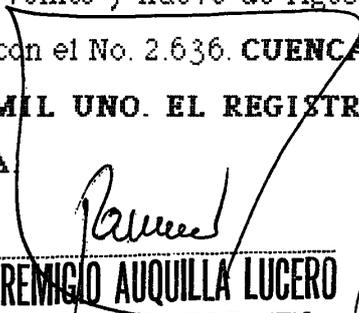

Notaría Décima Segunda
CUENCA—ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy, 19 de Junio del 2001, he procedido a tomar nota al margen de la escritura matriz con resolución número 01-C-DIC-328 dictada por el Intendente de Compañías Doctor Edgar Coello García, en fecha 19 de Abril del 2001, a la que corresponden de esta copia de la aprobación constante de la resolución.-


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca


Notaría Décima Segunda
CUENCA—ECUADOR

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-328; del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha diez y nueve de abril del dos mil uno, bajo el No. 378 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **QUIMICALZEN CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 378 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.636. **CUENCA, A DIEZ Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

